

202600010900376931

Radicado No: *202600010900376931*

1090/037693-2026

San Juan de Pasto. Jueves, 23 de Julio de 2026

Señor (a):
ANÓNIMO ACTIVO
SIN DIRECCIÓN

Pasto - Nariño
salazaragusto724@gmail.com

Cordial Saludo,

Desde la Secretaria de Desarrollo Comunitario se responde al escrito remitido vía correo electrónico y radicado con el N° 202600112320481832 el 16 de julio de 2026, mediante el cual formula derecho de petición anónimo en relación con la asamblea de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la Vereda El Rosario realizada el 5 de julio de 2026, la Secretaría de Desarrollo Comunitario de Pasto se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Las Juntas de Acción Comunal, se rigen por un régimen legal especial enmarcado en la Ley 2166 de 2021 y su reglamentación mediante el Decreto 1501 de 2023, los cuales establecen las instancias legalmente competentes para conocer, dirimir y resolver las controversias, impugnaciones e irregularidades surgidas dentro de los procesos de elección de dignatarios comunales.

Para que las pretensiones de nulidad, irregularidad en el quórum, presuntas anomalías en el libro de afiliados o actuaciones de los intervinientes prosperen sustancialmente en el marco de un proceso electoral comunal:

- El Tribunal de Garantías, constituye el órgano interno y garante directo durante la preparación y ejecución del proceso de elección.
- La Asojac - Asociación de Juntas de Acción Comunal, es la Primera Instancia de conformidad con el artículo 108 y subsiguientes de la Ley 2166 de 2021, la impugnación de las elecciones debe presentarse en primera instancia ante el órgano de grado superior, en este caso, la ASOJAC del municipio de Pasto.

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1605
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

202600010900376931

Radicado No: *202600010900376931*

- La Secretaría de Desarrollo Comunitario es la Segunda Instancia, esta Secretaría actúa exclusivamente como órgano de inspección, vigilancia y control, constituyéndose en la segunda instancia dentro del trámite de impugnación comunal.

Para elevar una impugnación electoral formal y aportar los elementos probatorios necesarios videos, fotografías, testimonios, etc., la normatividad exige que el/los/la/las peticionarias(os) o demandante(s) estén debidamente identificados con sus nombres y documentos de identidad completos, acreditando además la calidad e interés legítimo calidad de afiliados o participantes para actuar dentro del procedimiento administrativo comunal.

Sin perjuicio del trámite de impugnación electoral antes expresado, si su solicitud versa estrictamente sobre el acceso a documentos públicos al tenor de la Ley 1712 de 2014, se le precisa lo siguiente:

El Libro de Afiliados, los listados de asistencia y las actas de constitución del Tribunal de Garantías son custodiados y elaborados directamente por la Junta de Acción Comunal y su Tribunal de Garantías interno.

Para la entrega de fotocopias o expedición de certificaciones de documentos que reposen formalmente en los archivos de esta Secretaría referentes al trámite del depósito del acta e informe del funcionario asistente, el peticionario puede acercarse a nuestras dependencias o señalar su nombre e identificación, una dirección física/electrónica habilitada e individualizada para la entrega formal de los mismos.

Se le orienta respetuosamente a que, en caso de pretender la impugnación u objeción del proceso electoral de la JAC de la Vereda El Rosario:

1. Presente la solicitud o demanda de impugnación formal debidamente identificado(a) con nombre, apellido y cédula de ciudadanía.
2. Dirija la petición inicial en primera instancia ante la ASOJAC Pasto agote el canal ante el Tribunal de Garantías en su rol de garante.
3. Adjunte a dicha solicitud las pruebas que pretende hacer valer, de modo que la entidad competente y posteriormente esta Secretaría en segunda instancia puedan adelantar las actuaciones administrativas correspondientes bajo el riguroso debido proceso

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1605

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

202600010900376931

Radicado No: *202600010900376931*

(artículo 29 de la Constitución Política).

Quien interpone la demanda de impugnación tiene la responsabilidad de aportar y solicitar las pruebas, testimonio, documentos, constancias del libro, etc. Al ser una actuación contradictoria dentro de un proceso de doble instancia (1.ª instancia ante ASOJAC y 2.ª instancia ante la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control), los demandantes identificados deben ratificar sus actuaciones y responder por las afirmaciones expresadas.

Mientras que el derecho de petición de información o una denuncia ciudadana sí pueden tramitarse de forma anónima bajo la Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014), la impugnación o demanda de nulidad electoral es un procedimiento litigioso administrativo, comunal que exige identificación plena, cédula y calidad de afiliado activo para poder ser admitida y fallada de fondo.

Por lo anterior, al tratarse de un escrito de carácter anónimo, se incumple el requisito de legitimación e identificación para controvertir la elección, quedando a salvo el derecho del peticionario o de la comunidad para presentar la demanda formal con el lleno de los requisitos legales ante la ASOJAC.

El presente oficio se fija en la cartelera/página institucional de la Alcaldía de Pasto para los fines de notificación de peticiones anónimas.

Atentamente,



LUIS FERNANDO DELGADO PEREZ
Secretario de Desarrollo Comunitario

Proyectó: Cristina Lopez Montenegro
Coordinadora Jurídica SDC